



Junta de Andalucía

Consejería de Salud y Familias
Consejería de Igualdad,
Políticas Sociales y Conciliación

Agencia de Servicios Sociales
y Dependencia de Andalucía

MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA
CONTRATACIÓN MEDIANTE
PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO
DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE
LICENCIAS DEL SISTEMA DATAWAREHOUSE
DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA



Código Seguro De Verificación:	
Normativa	Este documento ir
Firmado Por	Emiliano Cardenal Raúl García León
Url De Verificación	http://www.ju

Fecha	18/10/2021
e, de firma electrónica.	
Página	1/9

1. Necesidad y oportunidad del contrato.....	3
2. Justificación del procedimiento.....	5
3. Presupuesto del contrato y determinación del precio.....	5
4. Aplicación presupuestaria.....	6
5. Plazo de ejecución del contrato.....	6
6. Justificación de la acreditación de la solvencia económico-financiera y técnica exigida.....	7
7. Justificación de los criterios de valoración y condiciones especiales de ejecución del mismo.....	9
8. Garantía de la ejecución del contrato.....	10



Código Seguro De Verificación:	
Normativa	Este documento
Firmado Por	Emiliano Carden Raúl García León
Url De Verificación	http://www.ji

	Fecha	18/10/2021
: 19 de diciembre, de firma electrónica.		
ncia/ve	Página	2/9

1. Necesidad y oportunidad del contrato

En el año 2007 se realizó licitación con el objeto denominado “Contratación mixta de suministro de licencias y servicios de diseño, construcción, implantación y formación de un sistema de análisis dinámico de datos para los sistemas de información de la Fundación Andaluza de Servicios Sociales”, como resultado de dicha licitación la empresa adjudicataria realizó la implantación del sistema datawarehouse propuesto en la oferta presentada, en este caso, se trató de Dynamic Data WEB de Alterian. Dicha solución fue considerada la más apropiada para la organización atendiendo a las disponibles en el mercado, tanto de carácter comercial como libre.

Desde la fecha indicada, la Fundación Andaluza de Servicios Sociales (en adelante FASS), y posteriormente, la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía (en adelante, Agencia), en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, así como en la disposición adicional primera del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que aprueban los Estatutos de la Agencia, en la que ésta se ha subrogado en todas las relaciones jurídicas, bienes, derechos y obligaciones de la extinta Fundación Andaluza de Servicios Sociales, basa su explotación y análisis de datos en la citada herramienta, que posteriormente pasó a designarse Dynamic Data WEB de Quiterian, *BIRT Analytics* de la empresa Actuate S.L. y Big Data Analytics de OpenText (antes denominada Alterian y Quiterian), por consiguiente todas las menciones que se realicen en el presente expediente a la empresa Alterian, Quiterian, Actuate u OpenText lo son actualmente a OpenText.

La creciente evolución experimentada en los sistemas de información de la Agencia provocó que a día de hoy se disponga de distintos sistemas de gestión de bases de datos que albergan grandes volúmenes de datos.

Con objeto de automatizar el seguimiento y control del desarrollo de cada uno de los Programas se recurrió a la solución software Big Data Analytics de OpenText, para entornos con grandes volúmenes de datos, de orígenes heterogéneos, consultas complejas y obtención de resultados en tiempo real que proporcionase un entorno de análisis interactivo y dinámico (no sólo estático o predefinido) para un determinado perfil de personas usuarias como soporte a la toma de decisiones.

El objeto del presente contrato, por tanto, consiste en el mantenimiento de las licencias del sistema datawarehouse de las que la Agencia es titular, y que han sido adquiridas mediante distintas contrataciones que a continuación se detallan:

1. Con fecha 11 de diciembre de 2007, contrato entre la extinta Fundación Andaluza de Servicios Sociales (entidad en la que se ha subrogado en derechos y obligaciones la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia en virtud del artículo 17 de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público) y la entidad Everis Spain, S.L., para la contratación mixta de suministro de licencias y servicios de diseño, construcción, implantación y formación de un sistema de análisis dinámico de datos para los sistemas de información de la Fundación Andaluza de Servicios Sociales
2. Con fecha 2 de enero de 2009, contrato entre la extinta Fundación Andaluza de Servicios Sociales (entidad en la que se ha subrogado en derechos y obligaciones la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia en virtud del artículo 17 de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público) y la entidad Alterian Master Reseller, S.L., para la realización del servicio de mantenimiento de las licencias Alterian.
3. Con fecha 20 de mayo de 2010, contrato para la adquisición de licencias Alterian y el servicio de mantenimiento del mismo entre la extinta Fundación Andaluza de Servicios Sociales y Alterian Master Reseller, S.L.,



Código Seguro De Verificación:	
Normativa	Este document
Firmado Por	Emiliano Carde Raúl García Le
Uri De Verificación	http://www.

Fecha	18/10/2021
diciembre, de firma electrónica.	
Página	3/9

Las licencias objeto de mantenimiento hasta 31 de diciembre de 2019 eran:

Tipo de licencia	Número de licencias
Usuario nominal Big Data Analytics OpenText	35

Durante el año 2019, la Agencia recibió comunicación por parte de OpenText de un cambio en el modo de licenciamiento, pasando éste a considerar el número de registros que almacenan la información, en vez del número de usuarios concurrentes con acceso a la aplicación. Con este cambio de licenciamiento se ha realizado una conversión que se traduce en el mantenimiento de:

Tipo de licencia	Número de registros
Registros Big Data Analytics OpenText – Entorno Producción	200 millones
Registros Big Data Analytics OpenText – Entorno Desarrollo	100 millones

Adicionalmente, y debido a las necesidades del servicio, se requirió que el número de registros en el entorno de producción aumentase hasta los 300 Millones de registros, por lo que se hizo necesario el suministro en 100 millones de registros. A tal efecto, con fecha 31 de enero de 2020 se formaliza contrato con la entidad SBS Seidor SL que tiene por objeto la contratación de los servicios de migración y mantenimiento y el suministro de licencias del sistema Datawarehouse de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, siendo el plazo total de ejecución del contrato de doce meses, iniciándose el día 01 de febrero de 2020 y finalizando el 31 de enero de 2021, sin posibilidad de prórroga. El mapa de licencias de la Agencia, respecto del que se necesita su mantenimiento a partir del 01 de febrero de 2021 para un período de 12 meses es el que se muestra a continuación, para lo que se formaliza nuevo contrato hasta el 31 de enero de 2022:

Tipo de licencia	Número de registros
Registros Big Data Analytics OpenText – Entorno Producción	300 millones
Registros Big Data Analytics OpenText – Entorno Desarrollo	100 millones



Código Seguro De Verificación:	
Normativa	Este docume
Firmado Por	Emiliano Car Raúl García I
Url De Verificación	http://www

Fecha	18/10/2021
diciembre, de firma electrónica.	
Página	4/9

2. Justificación del procedimiento

La forma de contratación propuesta es la de procedimiento abierto simplificado de conformidad con el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), estableciéndose en su apartado 4 la tramitación del mismo. En lo no previsto en este artículo se observarán las normas aplicables al procedimiento abierto.

En virtud del artículo 17 de la LCSP se trata de un contrato de servicios.

El artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) establece que el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente. En su apartado b) considera como motivo válido el hecho de que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución desde un punto de vista técnico.

En este sentido, el presente procedimiento de contratación no se divide en lotes, de conformidad al artículo 99 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de la LCSP, ya que resulta importante, que el mantenimiento de las licencias sea realizado por la misma empresa por la propia naturaleza del objeto del contrato; así se favorece la homogenización del proceso y los resultados. La realización independiente de la prestación del servicio objeto del contrato dificultaría enormemente la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, al ser necesario coordinar las labores de mantenimiento respecto a las distintas licencias

3. Presupuesto del contrato y determinación del precio

El presupuesto de licitación del presente contrato para el periodo de un año, en base a las licencias actualmente contratadas es de 83.847,84 €, IVA excluido (101.455,89 €, IVA incluido).

El presupuesto de licitación se ha calculado conforme a un precio de licenciamiento por cada 300 millones/100 millones de registros dependiendo de si se trata de entorno de producción o de desarrollo respectivamente. Los precios tomados como referencia son:

Concepto	Precio licencia	Número licencias	Importe total
Mantenimiento 300M registros entorno producción	24.204,54 €	3	72.613,62 €
Mantenimiento 100M registros entorno desarrollo	11.234,22 €	1	11.234,22 €

No obstante, la oferta de la entidad se realizará a tanto alzado para la totalidad de las prestaciones, y no por precios unitarios.

El presupuesto de licitación ha sido calculado a partir de la oferta del actual proveedor, uno de los partners oficiales de la empresa canadiense OpenText Corporation, considerando el coste de mantenimiento de millones de registros según el entorno de producción o desarrollo, que supone una variación del 5% respecto de la licitación.

Este importe total de 83.847,84€, se desglosa:

-costes directos: 16.769,57 €

-costes indirectos: 67.078,27 €



OpenText, como propietaria y prestadora de los servicios de soporte del software OpenText, que es el sistema Data Warehouse implantado en la Agencia, es la encargada de establecer el precio de sus

Código Seguro De Verificación:	
Normativa	Este docume
Firmado Por	Emiliano Carr Raúl García L
Uri De Verificación	http://www

	Fecha	18/10/2021
de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
	Página	5/9

servicios, entre ellos el de mantenimiento de licencias, por lo que se puede concluir que el precio tomado como referencia para el cálculo del presupuesto del contrato debe considerarse como el precio de mercado.

El valor estimado del contrato coincide con el presupuesto de licitación, puesto que no se contempla la posibilidad de prórrogas ni de modificaciones que impliquen un incremento del presupuesto previsto.

La forma de pago del precio del contrato será mediante pagos parciales con carácter trimestral, para una gestión racionalizada del presupuesto del contrato. El calendario de pagos queda reflejado en la siguiente tabla:

Concepto	Precio unitario	Número licencias	Importe trimestral
Mantenimiento 300M registros entorno producción	24.204,54 €	3	18.143,41 €
Mantenimiento 100M registros entorno desarrollo	11.234,22 €	1	2.808,55 €
Total trimestral			20.961,96 €

4. Aplicación presupuestaria

Código de aplicación: Estructura.

5. Plazo de ejecución del contrato

Conforme al artículo 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos de suministros y servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante.

Desde esta Jefatura la duración de la contratación, que se propone será, de 1 año sin posibilidad de prórroga.

El plazo de ejecución será de 12 meses a partir de la fecha de formalización del contrato.



Código Seguro De Verificación:	
Normativa	Este documento ii
Firmado Por	Emiliano Cardena Raúl García León
Url De Verificación	http://www.ju

	Fecha	18/10/2021
de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
idencia/ve	Página	6/9

6. Justificación de la acreditación de la solvencia económico-financiera y técnica exigida

De conformidad con el artículo 74 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público los requisitos mínimos de solvencia que se exijan en los pliegos de contratación deben estar vinculados al objeto del contrato y ser proporcionales al mismo.

A este respecto, es doctrina reiterada de los tribunales y órganos consultivos que la determinación de los requisitos de solvencia exigidos en los pliegos corresponde al órgano de contratación, atendiendo a las características de cada contrato. En este sentido, la Resolución nº 233/2016, de 1 de abril, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, refiriéndose a su Resolución 60/2011, manifestó: "(...) la determinación de los niveles mínimos de solvencia deberá ser establecida por el órgano de contratación, si bien con respeto absoluto al principio de proporcionalidad, de forma que no deberán exigirse niveles mínimos de solvencia que no observen la adecuada proporción con la complejidad técnica del contrato y con su dimensión económica, sin olvidarnos que los mismos deben estar vinculados al objeto del contrato, y además que se incluya en alguno de los medios de acreditación de la solvencia establecidos en la Ley 30/2007, en este caso el artículo 67(...)".

El artículo 77.1 apartado b) de la Ley de Contratos del Sector Público, establece que *"para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario. En el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional tanto en los términos establecidos en los artículos 87 y 90 de la Ley como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato, según el Vocabulario común de contratos públicos aprobado por Reglamento (CE) 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de noviembre de 2002.*

En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y detallados en los pliegos del contrato (...)".

En el presente expediente, dado que el código CPV correspondiente al objeto del contrato no está incluido en el Anexo II del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (conforme a la redacción dada en virtud del Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos de aquél), las entidades licitadoras no pueden acreditar la solvencia mediante el requisito de la clasificación. (Respecto de las clasificaciones anteriores, debe tenerse en cuenta lo previsto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto).

Al no poder acreditarse las citadas solvencias mediante el requisito de clasificación, se establecen para las entidades licitadoras la exigencia de justificar las solvencias exigidas mediante los siguientes medios y criterios:

- Solvencia económica y financiera:



De los tres medios que para acreditarla admite el artículo 87 de la LCSP -volumen anual de negocios, patrimonio neto, y "en los casos en que resulte apropiado" justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales -, se establecen en el presente procedimiento como medios para

Código Seguro De Verificación:	
Normativa	Este documento i
Firmado Por	Emiliano Cardene Raúl García León
Url De Verificación	http://www.ju

	Fecha	18/10/2021
de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
dencia/ve	Página	7/9

acredita la misma los dos primeros, con carácter alternativo, a fin de fomentar la mayor concurrencia de entidades licitadoras.

Respecto del seguro de indemnización por riesgos profesionales, se contempla en el artículo 11.4 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas *"en los contratos cuyo objeto consista en servicios profesionales"*, circunstancia que no concurre en el presente procedimiento.

Respecto del volumen anual de negocios, las referencias temporales e importes que se exigen son los establecidos en el artículo 87.3. a) de la Ley de Contratos del Sector Público y el artículo 11.4 a) del Real Decreto 1098/2001 que prevén como criterio supletorio, en ausencia de otro determinado en el PCAP, *"el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año, y al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año"*. En el mismo sentido, el modelo de PCAP utilizado en la presente contratación – el informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía con fecha 5 de junio de 2020 (nº informe: AJC CHIE 2020/80) establece como criterio temporal de referencia para acreditar la solvencia las cuentas anuales de los tres últimos ejercicios. .

Del mismo modo, y utilizando el porcentaje establecido en el modelo de PCAP, en relación con el patrimonio neto se exige el correspondiente al último ejercicio económico de las cuentas anuales aprobadas, debiendo superar el 20% del importe del contrato.

- Solvencia técnica y profesionales

En relación con la solvencia técnica y profesional de las entidades licitadoras, el artículo 90.1 de la LCSP dispone que, en los contratos de servicios, *"deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que podrá acreditarse, según el objeto del contrato, por uno o varios de los siguientes medios"*. De entre los medios admitidos por este precepto, y considerando que el objeto del contrato es el servicio de mantenimiento de las licencias Datawarehouse, se estima que guarda absoluta vinculación con el objeto del contrato la exigencia de experiencia previa de las entidades licitadoras en la realización de tales actuaciones, debiendo aportar a tal fin los certificados acreditativos correspondientes. Asimismo, se exige de manera acumulativa el certificado acreditativo del cumplimiento de normas de garantía de calidad según la norma ISO 9001 o equivalente, a fin de asegurar el control de calidad a realizar a lo largo de la vigencia del contrato, esto es respecto a la calidad de la ejecución de las prestaciones con referencia a sistemas de aseguramiento de la calidad basados en normas europeas. Para garantizar la prestación del servicio con los mejores resultados se requiere que las empresas cuenten con un sistema de gestión de calidad, en el que se establezcan los equipos, procedimientos y personal necesarios para realizar el servicio y que lo mantengan durante toda la vigencia del contrato. A tal fin, se exige a las entidades licitadoras que se sometan al control de una empresa certificadora el adecuado estado de los equipos, la vigencia e implantación de los procedimientos y la cualificación del personal implicado en la realización del servicio.

El porcentaje que se exige, 70% de la anualidad media del contrato es el establecido en el artículo 90.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 11.4 b) del Real Decreto 1098/2001, como requisito como supletorio.

En aplicación del artículo 90.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, dado que se trata de un contrato no sujeto a regulación armonizada, se contempla como medio para acreditar la solvencia para las entidades de nueva creación la certificación de calidad según la norma ISO 9001 o equivalente.



Código Seguro De Verificación:	
Normativa	Este docun
Firmado Por	Emiliano C. Raúl Garcí
Url De Verificación	http://w

	Fecha	18/10/2021
le 19 de diciembre, de firma electrónica.		
encia/ve	Página	8/9

Conforme a lo anteriormente expuesto, se considera que los criterios exigidos responden a los requisitos legales de proporcionalidad y adaptación al objeto del contrato y al importe económico del mismo, no estimándose que existan razones que aconsejen ampliar las referencias temporales ni los importes que se prevén en las disposiciones reglamentarias citadas y en el modelo tipo de pliego de cláusulas administrativas particulares.

7. Justificación de los criterios de valoración y condiciones especiales de ejecución del mismo

Dispone el artículo 145 de la LCSP que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad precio.

Por su parte, el artículo 146 de la LCSP establece que en la determinación de los criterios de adjudicación se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos (...)"

En aplicación de estas previsiones normativas, en la presente contratación se establece como criterio de valoración directamente vinculados al objeto del contrato, tendente a asegurar la calidad del servicio, el tiempo de respuesta a las incidencias producidas como consecuencia del uso de la herramienta. Además, habiéndose previsto en el PCAP como mecanismos para asegurar la calidad la exigencia de certificación del sistema de gestión de calidad, se considera procedente otorgar un mayor peso al precio ofertado, toda vez que es también un principio que debe regir la contratación pública, de conformidad con el artículo 1 de la LCSP, el de "asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios (...)".

Es por ello que se aplicarán únicamente criterios valorados mediante fórmulas, cumpliendo así lo exigido por el art. 159.1.b LCSP, en forma de precio (80 puntos) y tiempos de respuesta. inferiores a los establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas (20 puntos) ambos sobre un sistema de proporcionalidad lineal.

Por otro lado, a fin de asegurar la calidad y como condición especial de ejecución se prevé en el PCAP el estricto cumplimiento por la entidad adjudicataria de los controles de calidad dado que de esta forma se persigue la excelencia en la prestación de los servicios y la búsqueda de la mayor satisfacción por parte de los clientes. A tal efecto es condición especial el mantenimiento en vigor durante todo el periodo de ejecución del contrato de la certificación ISO 9001.

8. Garantía de la ejecución del contrato

Durante la ejecución del contrato.

El Jefe de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

La Secretaría General



Fdo.: Raúl García León

Fdo.: Emiliano Cardenal Piris

Código Seguro De Verificación:	
Normativa	Este docum
Firmado Por	Emiliano C Raúl García
Url De Verificación	http://w

	Fecha	18/10/2021
le 19 de diciembre, de firma electrónica.		
licencia/ve	Página	9/9